



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 2.936/2013
PMET N° 13.150/2013

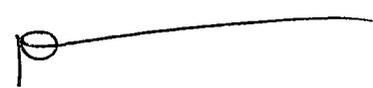
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 03.MAR.14 *015852

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°57, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a contratos a honorarios de profesionales y expertos, en la Dirección de Presupuestos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CASPA CABALLERO
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
PRESENTE
VVS/mpp
REF. N° 197.379/13

DIRECCION DE PRESUPUESTOS OFICINA DE PARTES
07 MAR. 2014
ENVIADO A: <i>VY HJA</i>



VVS
RTE
ANTECED

0033372014



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME FINAL

Dirección de Presupuestos

Número de Informe: 57/2013
3 de marzo de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.150/2013

INFORME FINAL N° 57, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS A
HONORARIOS DE PROFESIONALES Y
EXPERTOS, EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.

SANTIAGO, 03 MAR. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Recursos Humanos en la Dirección de Presupuestos. El equipo designado para desarrollar la fiscalización fue compuesto por las funcionarias Ximena Cañas Aranda y Cintya Aracena Díaz, en calidad de auditores, y la señora Solange Tello Bustamante, como supervisor.

El artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece que la Dirección de Presupuestos es un servicio dependiente de esa cartera de Estado, cuya función principal es la elaboración del presupuesto de la Nación y la aplicación de la política presupuestaria en el contexto de los planes de desarrollo social y económico y demás objetivos nacionales y atribuciones previstas en el artículo 2°, de la citada normativa.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar en esa entidad, una auditoría a los gastos en personal, específicamente los referidos a contratos a honorarios suscritos en el período comprendido entre los meses de septiembre de 2012 a marzo de 2013, análisis que también abarcó meses anteriores y/o posteriores, cuando se consideró pertinente.

La finalidad de la revisión fue determinar si el proceso enunciado cumplía con las normas legales y reglamentarias que lo regulan, así como comprobar si se encontraba debidamente documentado, sus cálculos eran exactos y estaban correctamente registrados.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y con los procedimientos de fiscalización aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta Entidad, estableciéndose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada al 28 de marzo de 2013, el monto de gastos por contratos a honorarios del programa 01, ascendía a \$ 972.563.428.

La materia sujeta a análisis, se estableció a través de un muestreo estadístico aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra alcanza a \$ 270.797.330, lo cual corresponde a un 27,84%, del universo ya indicado.

Adicionalmente, se revisaron partidas no incluidas en la muestra estadística, por una suma de \$ 156.267.843, la que representa un 16,07% de ese universo.

La muestra estadística y partidas adicionales examinadas, alcanzaron a \$ 427.065.173, lo que equivale a un 43,91% del total del universo.

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Partidas Adicionales		Total Examinado	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Honorarios	972.563.428	635	270.797.330	100	156.267.843	78	427.065.173	178

La información utilizada, fue entregada por el jefe de la división de gestión interna del respectivo servicio, y puesta a disposición de este Organismo de Control entre el 20 de marzo y el 23 de abril de 2013.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

El artículo 9° de la ley N° 10.336, ha facultado expresamente a esta Contraloría General para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

Por su parte, el artículo 21 A del mismo cuerpo legal, le otorga a esta Entidad de Fiscalización, la atribución de efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y de la probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En cuanto a la entrega de la información requerida, se debe indicar que, en general, fue proporcionada de manera oportuna y completa.

LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sobre el particular, cabe manifestar que, acorde con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo, de esa ley, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y los funcionarios de los mismos, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública. A su vez, los artículos 6° y 7°, del mencionado texto legal, establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y éstos ser actualizados, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.285.

En el mismo sentido, el artículo 11, letra i), de la aludida ley, se refiere al principio de control, el que consiste en la obligación de fiscalizar el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a raíz de la revisión realizada se verificó que la institución auditada, efectúa periódicamente la actualización referida, manteniendo en su banner de Gobierno Transparente la información relativa a su estructura orgánica, funciones y atribuciones del personal, preceptiva legal que la regula, dotación de los funcionarios titulares y a contrata, con las correspondientes remuneraciones, como asimismo, sobre los contratados a honorarios y los montos pagados por este concepto, todo ello de acuerdo a la normativa precitada y a lo establecido en la instrucción general N° 9, de 2011, que modifica las instrucciones generales N°s 4 y 7, ambas del año 2010, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se observó que las declaraciones de intereses y de patrimonio de los funcionarios y autoridades obligados a presentarlas, no se encuentran disponibles en el banner en referencia, a excepción de la relativa a la directora del servicio.

De igual manera, fue posible constatar que don Jaime Arroyo Hernández, contratado a honorarios por decreto N° 84, de 24 de enero de 2013, para prestar servicios en el subdepartamento de operaciones y mantenimiento, dependiente de la división de tecnologías de la información, figura como jefe de área de servicios informáticos, situación que fue corroborada por el propio funcionario, lo que se aparta de las labores que pueden realizar quienes desempeñan funciones a honorarios, situación que se trata en el numeral 5, del examen de cuentas, del presente informe.

Por último, se detectó un error en el registro de la imputación presupuestaria del convenio de don Jason Meneses Meneses, toda vez que en el banner se señala con cargo al programa 01, en circunstancias que, según consta en el contrato a honorarios para el año 2013, el pago asociado al contrato es imputado al programa 02.

WV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, la entidad auditada manifiesta, que las declaraciones que no aparecen en su banner, tienen el carácter de voluntarias, no siendo obligatorio para los organismos públicos su cumplimiento como se desprende en los Instructivos Generales N° 4 y 9, ambos de 2010, del Consejo para la Transparencia.

Adicionalmente, argumenta que el oficio Ord. (GABMIN) N° 870, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se instruye acerca de la publicación de las referidas declaraciones en el banner de transparencia sólo para los ministros y subsecretarios.

Analizadas las consideraciones expuestas, se levanta la observación formulada sobre lo indicado precedentemente.

Por otra parte, acerca del señor Jason Meneses Meneses, señala que mediante el decreto exento N° 69, de 18 de enero del año 2013, se le contrató como profesional del programa 02, lo cual fue registrado correctamente en el banner de transparencia, según se aprecia en el pantallazo de la página de transparencia que adjunta. Asimismo, la imputación presupuestaria del citado decreto se encuentra debidamente emitida, según se verificaría en la copia de éste.

Sin embargo, debe manifestarse que a la fecha de la auditoría realizada, el contrato de la persona objetada figuraba imputado al programa 01, circunstancia de la cual la comisión fiscalizadora dejó copia en el expediente que respaldó la objeción formulada, siendo, posteriormente, regularizada tal situación, por lo que dicha observación se da por subsanada.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Esta Contraloría General, mediante oficio N° 34.171, de 2013, remitió a la Dirección de Presupuestos el Preinforme de Observaciones N° 57, de 2013, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre las observaciones detectadas en la revisión. A raíz de ello, esa entidad dio respuesta, a través del oficio N° 0884, del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Cabe recordar que del examen practicado, se observaron los siguientes hechos:

I. CONTROL INTERNO

1. Auditoría interna

En cuanto a esta materia, es preciso señalar que esta función es llevada a cabo por la unidad de auditoría interna del organismo auditado, la que fue creada por la resolución exenta N° 341, de 2001, de la Dirección de Presupuestos, y modificada por la N° 600, de 2006, que agregó funciones a fin de prestar asesoría especializada en materias de auditoría y de control interno a la autoridad superior de la institución, con el objeto de evaluar en forma permanente los sistemas existentes y de proponer las recomendaciones para su mejoramiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Sobre el particular, debe indicarse que en el año 2012, la referida unidad efectuó dos auditorías en materias de personal, relativas a capacitación y a comisiones de servicio al extranjero. A su vez, en el año 2011, fiscalizó los procesos de pago de remuneraciones y de recuperación de subsidios por licencias médicas y accidentes laborales.

Ahora bien, del análisis realizado se determinó que dicha unidad no ha desarrollado programas de control sobre contratos a honorarios, siendo necesario advertir la importancia de la realización de revisiones periódicas a este proceso, en el entendido que el control interno constituye un instrumento que permite facilitar la gestión institucional, el cual por lo demás se encuentra contenido en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, de manera que su aplicación resulta obligatoria para los organismos que integran la Administración del Estado.

Acerca de este punto, el servicio auditado informa que la unidad de auditoría interna estuvo abocada al examen de los procesos aludidos precedentemente, en atención al nivel de riesgo que los mismos registraron en la matriz de evaluación institucional en esos períodos.

No obstante, añade que ha instruido, a contar de esta fecha, la incorporación del examen de los honorarios institucionales en el programa de trabajo anual de auditoría interna, con el objeto de asegurar una revisión periódica de los contratos y de implementar la recomendación de este Órgano Contralor.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación hasta comprobar la efectividad de la medida informada, lo que tendrá lugar en un futuro proceso de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2. Manual de procedimientos

En lo que atañe a este tema, se verificó que la entidad examinada cuenta con manuales de procedimientos actualizados que se relacionan con políticas de gestión de las personas y de los procesos que de ellos se derivan, como por ejemplo el pago de remuneraciones, solicitudes de permisos, emisión de actos administrativos, entre otros, habiendo en consecuencia, dado cumplimiento a lo indicado en el Informe Final N° 252, de 2011, de esta Entidad de Control.

Sin embargo, en lo relativo a los contratos a honorarios no se contemplan todos los cursos de acción que corresponde seguir en esta materia, faltando el detalle del proceso de autorización y de pago aquéllos.

En este contexto, y aún cuando, la institución de que se trata adjunta la versión actualizada de un manual de recursos humanos, se advierte que tal instrumento no se encuentra sancionado a través de un acto administrativo, por lo cual se mantiene la observación hasta que se concrete su formalización, lo que será verificado en un próximo seguimiento que realice este Organismo de Control.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

3. Información administrativa

Sobre ello, el servicio auditado cuenta con el sistema informático de soporte Axis Open, para los procesos de cálculo y pago de las remuneraciones, honorarios y control de tiempo, el que además incluye algunos aspectos de administración de personal, como el registro de los feriados legales y permisos administrativos. Adicionalmente, dispone de carpetas en formato físico para la anotación de antecedentes relevantes como resoluciones de contratos y nombramientos, cumplimiento de bienes y otros.

Respecto del control de jornada laboral del personal a honorarios, éste se realiza con tarjeta en un reloj control dispuesto a la entrada de las instalaciones, así como en un libro en formato papel para situaciones excepcionales y especiales, el que se encuentra en las dependencias de la unidad de recursos humanos.

4. Omisión de cita en los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón

Acerca de esta materia, se debe indicar que de la revisión de los actos administrativos exentos dictados para la contratación de honorarios y término de los mismos, fue posible apreciar que las resoluciones exentas N°s 57 y 64, ambas de 2012, y 61 y 105, de 2013, no consignaron en sus vistos la resolución N° 908, de 2011, de esta Contraloría General, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentas.

Respondiendo este punto, la entidad fiscalizada adjunta la resolución exenta N° 379, de 17 de junio de 2013, mediante la cual rectifica las omisiones señaladas. Asimismo, acompaña la resolución exenta N° 376, de 14 de junio de igual anualidad, que modifica las enunciadas resoluciones exentas N°s 61 y 105, incorporando en sus vistos la referida resolución N° 908, de este Órgano Contralor.

Luego, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, se levanta la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas fue realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y se centró en la revisión de la documentación de respaldo de los pagos de honorarios derivados de los respectivos convenios, así como en la acreditación de los requisitos para tener derecho a los mismos.

Como resultado del análisis efectuado, se determinaron las siguientes situaciones:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

1. Pagos de honorarios adicionales por beneficio no contemplado en los contratos

Al examinar el expediente de gastos, con el objetivo de verificar su legalidad, atendidos los atributos de autorización, respaldo documental y acreditación de los desembolsos, se pudo observar el pago improcedente de un monto adicional de dinero a servidores contratados a honorarios, por concepto de horas extraordinarias, por la suma de \$ 9.211.483, considerando que tal beneficio no fue pactado en los respectivos convenios.

Sobre el particular, es útil anotar que de acuerdo con el artículo 11 de la ley N° 18.834, y con la jurisprudencia emitida sobre la materia, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 65.512, de 2011 y 39.045, de 2012, los contratados a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos y en consecuencia tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con la entidad administrativa el propio acuerdo que ha servido de base al acto que materializa su contratación, de modo que sólo poseen los beneficios contemplados expresamente en el contrato.

A continuación, se indican las personas que recibieron, de manera continua, entre los meses de febrero de 2012 y enero de 2013, pago por horas extraordinarias no establecidas en sus convenios:

Nombre	Resolución / Decreto Exento	Monto anual pagado por horas extraordinarias \$
Díaz Alfaro, Patricio	151	\$ 873.870.
Lagos Alfaro, William	154	\$ 2.553.280.
Meneses Meneses, Jason	62	\$ 578.022.
Parraguez Zúñiga, Patricio	159	\$ 1.514.951.
Rosas Hernández, Jaime	162	\$ 1.415.037.
Sepúlveda Contreras, Carlos	163	\$ 1.319.786.
Total		\$ 8.254.946.

Asimismo, se comprobó que a los siguientes contratados a honorarios se les pagó el referido estipendio en algunos meses del año 2012, pese que, como se indicara, sus contratos no lo estipulaban:

Nombre	Resolución / Decreto Exento	Mes	Monto pagado \$
Abarca Tapia, Mauricio	145	Octubre	\$ 14.736.
Acuña Acuña, Fabián	164	Noviembre	\$ 267.559.
Arévalo Garrido, Victoria	146	Noviembre	\$ 33.291.
Arroyo Hernández, Jaime	241	Septiembre	\$ 283.752.
Arroyo Hernández, Jaime	241	Diciembre	\$ 308.063.
Fritis Viale, Sandra	152	Noviembre	\$ 49.136.
Total			\$ 956.537



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En su respuesta, la dirección examinada manifiesta que por un error involuntario la mencionada cláusula no se incluyó en los referidos convenios a honorarios, pese a que durante muchas anualidades, incluso la correspondiente al 2013, estuvo contenida en aquéllos, produciendo todos sus efectos jurídicos. Agrega que, no obstante la omisión de la estipulación enunciada, existe constancia de que los citados trabajos fueron efectivamente realizados por los beneficiados con la retribución pecuniaria objetada, lo cual significa, a su parecer, que el reintegro de lo pagado por ese concepto importaría un enriquecimiento sin causa en favor de la administración.

En este contexto, concluye que procede regularizar retroactivamente la situación de las personas afectadas por el hecho descrito, para cuyo efecto, conforme aduce, debe suscribirse un anexo de los contratos pertinentes -el cual acompaña-, en concordancia con el planteamiento sustentado en el dictamen N° 34.810, de 2006, el cual, según sostiene, la habilitaría para tal efecto.

A este respecto, es del caso anotar que el referido pronunciamiento señaló que resultaba procedente que un municipio dictara un decreto alcaldicio que aprobara determinados contratos a honorarios celebrados con anterioridad a la emisión del acto respectivo, puesto que ello no alteraba una situación jurídicamente consolidada, acorde con el tenor del artículo 52, de la ley N° 19.880, sino que, por el contrario, la dictación de tal decreto regularizaba el procedimiento administrativo relativo a esas contrataciones.

Es oportuno recordar que el mencionado precepto legal prevé que los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Ahora bien, del análisis del pronunciamiento enunciado, así como de la situación acontecida en la Dirección de Presupuestos, es posible colegir que, en el caso de ese servicio, no se verifica la hipótesis sobre la cual descansa dicho dictamen, por lo que no cabe sino desestimar lo que plantea en tal sentido.

En efecto, del tenor literal del dictamen N° 34.810, de 2006, se advierte que, en la situación sobre que versa, la administración municipal no había manifestado su voluntad respecto de determinados convenios a honorarios celebrados con anterioridad, en los términos previstos en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de manera que, en la práctica, la emisión del decreto correspondiente no tenía otra finalidad que sanear la omisión de la autoridad alcaldicia en orden a expresar, formalmente, una determinada intención, a través del medio establecido para ello por la ley, y en ese contexto, la dictación retroactiva del acto, era plenamente conciliable con el tenor del artículo 52, de esa ley.

P
455
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

No obstante, en el caso de la Dirección de Presupuestos no puede argüirse que hubo ausencia de manifestación de la decisión de la autoridad administrativa en relación con la aprobación de los convenios a honorarios que se reprochan, desde el momento que fueron debidamente sancionados por la misma, mediante la dictación de las respectivas resoluciones exentas, lo cual implica que aquéllos no pudieron generar más beneficios que los que se encontraban suscritos y aceptados por el servicio.

Luego, entonces, no resulta admisible que, por la invocación del dictamen N° 34.810, de 2006, como pretende ese organismo se pueda dictar con efecto retroactivo un acto administrativo, con el sólo objeto de incorporar un beneficio que no fue pactado en su oportunidad, siendo irrelevante la causa que generó la omisión que, por esa vía, intenta remediar. Por tanto, se mantiene la observación, lo que será verificado en una futura auditoría que realice esta Entidad de Control.

2. Habitualidad en la prestación de los servicios contratados

En lo que se refiere a este tópico, es del caso indicar, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, aprobatorio del reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y en el artículo 5° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, se permite a los organismos públicos contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata o, excepcionalmente habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, sin que por esa vía un servicio público pueda cumplir sus labores permanentes, tal como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 37.398 y 29.224, ambos de 2013).

Pues bien, del examen de la documentación tenida a la vista, se ha podido establecer que la Dirección de Presupuestos suscribió 55 convenios por una suma total de \$ 1.672.173.168, correspondiente a los años 2012 y 2013, para el desarrollo de funciones que por sus características constituyen labores habituales y no accidentales de la entidad, como también permanentes; contrataciones que, por tanto, han pasado a transformarse en una modalidad de prestación estable de servicios dentro de la institución, cuyo detalle se presenta en anexo adjunto.

Acorde con lo anterior, la celebración de los mencionados contratos a honorarios no sólo ha vulnerado la normativa que los regula, sino que, además, el criterio sustentado en el dictamen N° 80.121, de 2010, según el cual, en el ejercicio de la facultad de contratar a honorarios, se debe observar un estricto criterio de racionalidad, evitando la repetición periódica de estos cometidos, ya que, lo contrario, por una parte, desvirtúa dicha atribución y, por otra, la extensión en el tiempo de las labores contratadas, las transforma en la realización de tareas permanentes, las cuales deben ser desempeñadas por personal de la institución que tenga la calidad de titular o a contrata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Sobre lo expuesto, el servicio auditado señaló en su respuesta, que el personal que mayoritariamente presta servicios a honorarios corresponde al área informática, en particular a los proyectos SIGFE I y II, incluidos algunos profesionales del programa 01, cuyas rentas actualmente son las del mercado, lo que impide su incorporación en la dotación del personal a contrata, pues ello significaría reducir notoriamente su nivel de ingresos, lo que se traduciría en una migración masiva de profesionales de esta área. No obstante, manifiesta que una vez finalizados tales proyectos se institucionalizará su normal operatoria y se verificará caso a caso la procedencia de la eventual contratación de ese personal.

Al respecto, cabe indicar que la observación de que trata este acápite, ya había sido formulada por este Organismo de Control, a través del Informe Final N° 252, de 2011, y del Informe de Seguimiento N° 2.042, de 2012.

Ahora bien, al realizar nuevamente un análisis de los contratos observados en los informes citados, se comprobó que las siguientes personas continúan prestando servicios en la misma calidad, y de manera permanente, lo que implica que las observaciones planteadas en esos pronunciamientos no fueron subsanadas, lo cual conlleva, además, el incumplimiento de lo señalado al respecto por esta Entidad de Fiscalización:

Nombre	Función	Contratado/a desde
Abarca Tapia, Mauricio	Análisis de incidencias y problemas de los sistemas de la plataforma SIGFE.	2004
Arroyo Hernández, Jaime	En el ámbito de su especialidad realiza la prestación de servicios en el subdepartamento de operaciones y mantenimiento.	2006
Meneses Meneses, Jason	Análisis de incidencias y problemas de los sistemas de la plataforma SIGFE.	2003
Reyes Pinto, Eduardo	Monitoreo y Evaluación del comportamiento de los sistemas que integran la plataforma SIGFE	2009
Silva Valenzuela, Mariela	En el ámbito de su especialidad realiza la prestación de servicios en el Subdepartamento de Operaciones y Mantenimiento de la División TI.	2008

En cuanto a las personas individualizadas en el cuadro anterior, el servicio expresa que la señora Mariela Silva Valenzuela, mediante resolución N° 08, de 8 de marzo 2013, fue contratada como administrativo a contar del 1 del mismo año y mes.

A su vez, tratándose de los señores Mauricio Abarca Tapia, Jason Meneses Meneses, y Eduardo Reyes Pinto, señala que podrán ser incorporados en calidad de contratados, una vez concluidos los proyectos informáticos en los cuales laboran con el objeto de dar continuidad a los servicios que actualmente prestan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Por último, acerca del señor Jaime Arroyo Hernández, se verificó que no posee el título profesional de 10 semestres o título técnico, para proceder a su contratación, razón por la cual se le instará a completar sus estudios para tal efecto, o se reevaluará su continuidad una vez terminado el proyecto informático en el que cumple funciones.

Luego, considerando, por una parte, que el asunto de la ejecución por parte de contratados a honorarios de tareas habituales y permanentes de la institución, ya había sido observado por esta Contraloría General, a través de los referidos informes, sin que se hubieran adoptado las medidas para corregir tales irregularidades y, por otra, que se han suscrito nuevos convenios por cuyo intermedio se encomienda la realización de funciones de dicha naturaleza, se mantiene la observación de la especie, debiendo la entidad fiscalizada arbitrar las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación de que se trata.

En consecuencia, este Organismo de Control, procederá a instruir el procedimiento disciplinario de rigor con el propósito de establecer las eventuales responsabilidades administrativas por el incumplimiento de lo objetado en dichos informes.

3. Pagos de honorarios sin informe de la actividad ejecutada

Del análisis de los convenios incluidos en la muestra, aparece, en la mayoría de ellos, que las personas contratadas, para acceder o generar el derecho a percibir sus honorarios, deben presentar en determinadas fechas, informes respecto de las labores encomendadas, los que, además, han de ser visados por la jefatura que correspondiere.

En este orden de consideraciones, se advirtió que el señor Thomas Leisewitz Velasco, contratado desde 1 de enero y hasta diciembre del año 2012, entregó en el mes de diciembre sólo un informe de sus actividades, relativo a los meses de octubre, noviembre y diciembre de la misma anualidad; pese a lo cual, la institución fiscalizada igualmente le pagó, de manera mensual, los honorarios pactados.

Lo expresado, no sólo vulnera los términos del contrato, sino que también la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y 3°, 5°, 11, 13, 52, 53 y 61 de la ley N° 18.575.

Al dar respuesta a la observación precedente, la dirección fiscalizada indica que el caso del señor Thomas Leisewitz Velasco, es una situación puntual, que no ha originado problema alguno al patrimonio fiscal. Agrega, que ha dispuesto, a contar de junio del año en curso, que el personal a honorarios que deba emitir un informe de actividades lo tendrá que realizar mensualmente y en forma detallada, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, lo cual permitirá respaldar el pago del honorario, en la medida, por cierto, que cuente con la visación de la jefatura correspondiente.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Sin perjuicio de lo expresado por la entidad, se mantiene la observación contenida en el presente numeral, en tanto no se verifique lo indicado en el correspondiente seguimiento.

4. Pagos mensuales de honorarios

En lo que concierne a este tema, es dable manifestar que la institución auditada tiene como modalidad enterar los pagos mensuales de honorarios en la misma fecha establecida para sus funcionarios titulares y a contrata, vale decir, los días 19 de cada mes.

En su oficio de respuesta, el servicio manifiesta que la adopción de dicha medida tuvo por objeto ordenar administrativamente el pago de los estipendios que perciben los servidores a honorarios, práctica que, por lo demás, viene realizando desde hace décadas, sin que hubiera sido observada en auditorías pasadas. Agrega, que lo anterior no constituye una forma de pago anticipado de cuotas mensuales de honorarios, toda vez que siempre se han pagado los servicios prestados en el mes respectivo.

Al respecto, debe recordarse que el inciso final del artículo 11, de la ley N° 18.834, dispone que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato, no resultándoles aplicables las disposiciones de esa ley.

De esta manera, y conforme lo sustentado por esta Contraloría General en el dictamen N° 78.024, de 2011, entre otros, de este origen, es menester señalar que el pacto por el cual se contratan, sobre la base de honorarios, los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta como de quien los requiere, de tal forma que el acuerdo es vinculante para ambas partes, lo que resulta armónico con lo dispuesto en el artículo 1.545, del Código Civil, que obliga a los contratantes a ceñirse estrictamente a los términos convenidos.

Siendo ello así, procede concluir que no se advierte impedimento para fijar, en esos acuerdos de voluntades, una cláusula por medio de la cual se homologan las fechas de pago de los honorarios pactados, con aquellas correspondientes al entero de las remuneraciones de los servidores de planta y a contrata de la respectiva institución, razón por la cual, se levanta la observación formulada sobre esta materia.

No obstante, tratándose de convenios a honorarios que contengan cláusulas mediante las cuales se establezca que los estipendios no serán pagados sino hasta el día 31 de cada mes, o después de la entrega de un informe mensual emitido por el contratado el señalado día, o, en general, cualquier alusión en virtud de la que se colija que únicamente procede pagarlos a partir de esa data, no resulta procedente hacerlo conjuntamente con las remuneraciones del personal titular y a contrata de la institución, pues en estos casos, la percepción de los honorarios está asociada a una fecha o condición determinada en el pertinente contrato, de manera que sólo puede hacerse una vez verificados esos supuestos.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En este sentido, es dable recordar la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, a través de los dictámenes N°s 26.417, de 2003 y 7.266, de 2005, entre otros, ha concluido que las reparticiones públicas se encuentran en la obligación de cautelar debidamente los recursos que se le asignen para los fines que les son propios, debiendo adoptar los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal, por ello, en los convenios que celebre con terceros en los que se pacte la posibilidad de efectuar anticipos de cuotas mensuales de honorarios, corresponde constituir una caución o garantía, que asegure la ejecución de la labor contratada o la devolución del anticipo en el evento de que así se requiera.

5. Función incompatible con la modalidad de prestación de servicios a honorarios

A raíz de la fiscalización pudo observarse que el señor Jaime Arroyo Hernández, desarrolla la función de Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, en circunstancias que, en el punto primero de su contrato, se señala que en el ámbito de especialidad le corresponde cumplir labores en el subdepartamento de operaciones y mantenimiento de la División de Tecnologías de la Información.

Al respecto, el servicio examinado indicó que está revisando las funciones que ejecuta el personal a honorarios de la mencionada división, con el objeto de readecuarlas en función de su formación y experiencia laboral, y que, en este contexto, redefinirá las funciones que actualmente presta el señor Jaime Arroyo Hernández, para que asuma tareas de apoyo y de asesoría en la prestación de servicios informáticos, lo cual se materializará con la modificación de su contrato a honorarios.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, no procede que personas contratadas bajo la modalidad de honorarios desempeñen tareas que impliquen funciones de jefatura, dada la transitoriedad de sus empleos, lo que se contrapone con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún si se tiene presente que no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.486 y 71.212, ambos de 2011).

En efecto, tal como se precisa en el dictamen N° 32.857, de 2012, las potestades públicas deben estar radicadas en quienes han sido legalmente investidos en un cargo público, lo que no acontece con las personas contratadas a honorarios y, por tanto, con el servidor mencionado.

En consecuencia, y en tanto este Organismo de Control no verifique la regularización de la situación en comento, en los términos previamente indicados, se mantiene la observación de la especie.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Presupuestos ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 57, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En cuanto a lo consignado en el numeral 2, del examen de cuentas, sobre habitualidad en la prestación de los servicios contratados, esta Entidad Fiscalizadora procederá a instruir un sumario administrativo en ese servicio, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por incumplimiento del Informe Final N° 252, de 2011, y del Informe de Seguimiento N° 2.042, de 2012, de este Organismo de Fiscalización, a través de los cuales, ya se había formulado la misma observación al servicio, sin que éste adoptara las medidas tendientes a subsanarla.

Enseguida, y respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- Pagar y conceder solo los beneficios pactados en los convenios a honorarios, de acuerdo a lo objetado en el numeral 1, del acápite II, sobre examen de cuentas.

2.- Regularizar la situación de los contratados a honorarios que se encuentran realizando labores habituales y permanentes del servicio, por cuanto ello infringe lo dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el decreto 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; así como lo concluido sobre la materia por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, en virtud de lo indicado en el numeral 2, del citado acápite.

3.- Verificar que los contratados a honorarios, cuyos pagos de servicios surjan a partir de la obligación correlativa de entregar informes de desempeño mensuales, según lo pactado en los respectivos convenios, hayan emitido tales reportes al momento de enterarles el correspondiente emolumento, acorde a lo señalado en numeral 3, del referido acápite.

Del mismo modo, deberá acreditar la efectiva aprobación de dichos informes en aquellos casos en que el pago de honorarios, además de estar sujeto a la condición de que se entregue un informe mensual de actividades, requiera de la visación de un determinado funcionario encomendado para ese efecto.

En caso contrario, esto es, en el evento que no se emitan los informes mencionados, o bien, no cuenten con la aquiescencia de quien corresponda, la entidad deberá abstenerse de pagar los honorarios de que se trate, pues ello acarreará la eventual responsabilidad administrativa de él o los funcionarios involucrados, tras contravenir los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 60 y 61, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

P
15/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

4.- Disponer las medidas para que el señor Jaime Arroyo Hernández, deje de cumplir las funciones de Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, circunscribiéndose a desarrollar aquellas que se enuncian en su convenio a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834 y con lo manifestado en los dictámenes N°s 7.486 y 71.212, ambos de 2011, de esta Contraloría General, en conformidad con lo expresado en el numeral 5, del acápite de examen de cuentas.

5.- Realizar revisiones periódicas acerca de las materias de personal y de remuneraciones, específicamente las relacionadas con contratos a honorarios a suma alzada, efectuando los seguimientos correspondientes, con arreglo al principio de control consagrado en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, de acuerdo a lo consignado en el numeral 1, del acápite de control interno.

6.- Sancionar el manual de procedimientos en relación a los contratos a honorarios, proceso de autorización y pago, en conformidad al artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, según lo indicado en el numeral 2, del citado acápite.

Cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de esta Contraloría General, se verificará en una próxima auditoría de seguimiento, la implementación e integral observancia de las medidas informadas por la entidad auditada, así como las instruidas por esta Contraloría General.

Asimismo, le corresponderá extender el examen que llevó a cabo esta Entidad Fiscalizadora, al resto de los funcionarios que estén en las mismas situaciones observadas, teniendo presente que la revisión tuvo un carácter selectivo.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


Por el Sr. Director General de la Contraloría General de la República
MARIANA ESPINOSA
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXOS

Anexo N° 1: Labores habituales

Nombre	Resolución/ Decreto/ Exento	Año	Descripción de la Función	Año de ingreso	Monto anual bruto \$
Abarca Tapia, Mauricio	145	2012	Análisis de incidencias y problemas de los sistemas de la plataforma SIGFE.	2008	16.629.888
Acuña Acuña, Fabián	164	2012	Implementación de cambios a la configuración lógica de las bases de datos de la plataforma SIGFE.	2004	33.276.624
	80	2013			34.940.460
Aravena Maulén, Rafael	115	2012	Asesoría técnica aplicativos del SIGFE.	2011	14.527.716
Arévalo Garrido, Victoria	146	2012	Monitoreo y evaluación del comportamiento de los sistemas que integran la plataforma SIGFE.	2004	20.941.536
Arroyo Hernández, Jaime	84	2013	En el ámbito de su especialidad realice la prestación de servicios en el subdepartamento de operaciones y mantenimiento.	2006	48.978.924
	241	2012			46.646.580
Bustos Aguilera, Claudia	82	2013	Administración del proceso de control de cambios de los sistemas de la plataforma SIGFE.	2002	29.014.752
Camacho Encinas, Juan	18	2013	Registrar y realizar el seguimiento de los contratos de servicio, en el catálogo comprometido por la DTI.	1979	32.111.292
	116	2012			30.582.180
Carrasco Lagos, Claudia	83	2013	Mantenimiento de software a los sistemas de la plataforma SIGFE.	2003	29.014.752
	150	2012			27.633.072
Catalán Galdámez, Ignacio	122	2012	Diseño y desarrollo de software con tecnología Microsoft Net.	2009	33.276.624
	17	2013			34.940.460
Contreras Soto, Cynthia	34	2013	Asesoría en aspectos Financiero Contable de DIPRES.	2011	24.311.220
Díaz Alfaro, Patricio	84	2013	Diseño y desarrollo de software bajo tecnología Windows NET.	2003	29.014.752
	151	2012			27.633.072
Federici Vega, Jimena	27	2013	Asesoría en la coordinación con cada uno de los equipos ministeriales responsables de la Evaluación de los Programas Gubernamentales.	1997	34.940.460
	136	2012			33.276.624
Fontalba Yáñez, Paula	143	2012	Asistencia técnica a los usuarios y clientes, relativa a los procedimientos y operación de SIGFE.	2011	14.527.716
Fritis Viale, Sandra	152	2012	Ingeniería de soporte a los sistemas en producción de la plataforma SIGFE.	2003	27.633.072
González Cruz, Erick	86	2013	Soporte a los sistemas de información internos de la institución.	2005	24.320.820
	153	2012			23.153.544
Lagos Alfaro, William	87	2013	Mantenimiento de software a los sistemas de la plataforma SIGFE.	2002	29.014.752
	154				27.633.072
					29.014.752

Handwritten initials: JLS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nombre	Resolución/ Decreto Exento	Año	Descripción de la Función	Año de ingreso	Monto anual bruto \$
Lambrech Gutierrez, Bruno	155	2012	Soporte a las plataformas de hardware de la institución.	2003	20.941.536
Leisewitz Velasco, Thomas	5	2013	Asesorar a la Directora en materias relacionadas con políticas sanitarias. Apoyar en la elaboración del presupuesto de Instituciones del Sector Salud.	2010	41.356.980
	60	2012			39.387.600
León Bastias, Roxana	13	2013	Diseño y construcción de formularios de captura de datos sobre gasto en Gobierno Electrónico relativo al año 2010-2011.	2006	21.988.608
	120	2012			20.941.536
Medel Torres, Alejandro	124	2012	Asesoría como analista presupuestario y financiero de las empresas públicas: La Nación, Puerto Madero, Casa de Moneda, Polla, Emaza y Enaer.	2011	23153.544
Muñoz Suazo, Claudia	90	2013	Análisis de incidencias y problemas de los sistemas de la plataforma SIGFE y preparación de soluciones a los usuarios.	2005	32.111.292
Osses Orellana, Luis	37	2013	Asesoría en materias; Tuning base de datos oracle; Análisis de log ambientes linux y servicios oracle.	2010	26.519.052
	128	2012			25.256.244
Pacheco Flanagan, Francisca	132	2012	Diseño de políticas públicas en diferentes ámbitos que impliquen gasto público y/o rediseños institucionales, y cuantificación de sus efectos fiscales.	2007	23.153.544
Pacheco Fritz , Aldo	57	2012	Apoyar en las actividades relacionadas al análisis y resolución de requerimientos y/o problemas derivados del soporte de operación y explotación de mantenimiento del SIGFE I.	2003	12.073.428
Paiva Rojas, Leontina	10	2013	Asesorar a la Dirección en materias de procesos y procedimientos del Sector Público y en lo relacionado con Organización de la Administración Pública, Personal y Remuneraciones de dicho ámbito.	2010	27.571.320
Parentelli Taccari, Mónica	28	2013	Contraparte de las evaluaciones de programas e institucional que contrate DIPRES.	2009	34.940.460
Parraguez Zúñiga, Patricio	159	2012	Mantenimiento de software a los sistemas de la plataforma SIGFE.	2003	27.633.072
Pavés Torres, Francisco	126	2012	Apoyar el proceso de planificación, coordinación, implementación y gestión de incidencias y problemas.	2011	20.941.536
Reyes Pinto, Eduardo	91	2013	Monitoreo y evaluación del comportamiento de los sistemas que integran la plataforma SIGFE.	2008	17.461.380
Ríos Quiroz, Eduardo	35	2013	Actualización y rediseño de las bases de datos de Recursos Humanos.	2008	24.311.220

4/5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nombre	Resolución/ Decreto Exento	Año	Descripción de la Función	Año de ingreso	Monto anual bruto \$
Rosas Hernández, Jaime	162	2012	Implementación de cambios al sistema SIGFE Gestión.	2007	30.582.180
Sánchez Fernández, Rafael	7	2013	Asesoría en proyectos de ley referidos a temas de institucionalidad laboral, en finanzas públicas referidas especialmente al control y supervisión de la ejecución presupuestaria mensual del gobierno central.	2010	55.440.000
	70	2012			47.265.120
Sánchez Vallejos, Freddy	36	2013	Apoyo en la definición y negociación de los términos contractuales de los préstamos externos a suscribir con Organismos Multilaterales de crédito.	2008	32.111.292
Sepúlveda Contreras, Carlos	163	2012	Monitoreo y evaluación del comportamiento de los sistemas que integran la plataforma SIGFE.	2003	27.633.072
Silva Robles, Cristian	61	2013	Monitoreo y Evaluación del comportamiento de los sistemas que integran la plataforma SIGFE.	2004	13.963.908
Silva Valenzuela, Mariela	64	2012	En el ámbito de su especialidad realice la prestación de servicios en el subdepartamento de operaciones y mantenimiento de la División TI	1998	6.094.848
Tanhuz Muñoz, José	11	2013	Asesorar a la Dirección en materias laborales y relaciones con el Congreso.	2010	55.142.640
	64	2012			52.516.800
Vega Carvallo, Myriam	10	2013	Participar en la elaboración de Políticas Públicas e informes técnicos y financieros al Congreso Nacional y cuantificación de sus efectos fiscales.	2011	53.746.872
	63	2012			51.187.500
Yáñez Hormazábal, Cristian	94	2013	Ingeniería de soporte a los sistemas en producción de la plataforma SIGFE.	2006	26.604.324
Zapata Escobar, Isidora	133	2012	Apoyar el proceso de análisis presupuestario, financiero y de gestión de las entidades dependientes del Ministerio de Salud.	2010	23.153.544
TOTAL					1.672.173.168

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 57 de 2013

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Auditoría Interna	Informar sobre las auditorías en materias de contratos a honorarios a suma alzada comprometidas.			
I.2.	Manual de procedimientos	Dictar acto administrativo que formalice los diversos procesos relacionados con el ámbito de los recursos humanos, especialmente lo referido a los contratos a honorarios a suma alzada.			
II.2	Habitualidad de los servicios contratados	Acreditar las medidas adoptadas para regularizar la situación de aquellos contratados que realizan labores habituales y propias del servicio y que, además, lo hacen en forma permanente.			
II.3	Pago sin informe de actividades	Demostrar que los contratados a honorarios emiten los respectivos informes de actividades de acuerdo a lo estipulado en los convenios pertinentes.			
II.5	Función incompatible con la modalidad de honorarios	Adjuntar la documentación que dé cuenta las acciones arbitradas para regularizar la situación de personas a honorarios que ejercen funciones de jefatura, especialmente el caso del señor Jaime Arroyo Hernández., informando de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días desde la recepción del presente informe.			

55
 19